

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-352/2024.

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE MEOQUI
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIADO: PAULO CÉSAR
FIGUEROA CORTÉS, ALFREDO
AVITIA SERRANO Y JOSÉ LUIS
ROSALES VILLEZCAS

Chihuahua, Chih., a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia del Tribunal Electoral que declara la **improcedencia** y, en consecuencia, **desecha de plano** el juicio de inconformidad promovido por el Partido del Trabajo, contra el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua, emitido por la Asamblea Municipal del referido municipio, dentro del proceso electoral local 2023-2024.

Lo anterior, porque el medio de impugnación se promovió fuera de los plazos previstos por la Ley Electoral.

Glosario

Asamblea Municipal:	Asamblea Municipal de Meoqui del Instituto Estatal Electoral.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

¹ Todas las fechas referidas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Lineamientos:	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamiento y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
PT:	Partido del Trabajo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

1. Antecedentes²

1. Inicio del proceso electoral. El uno de octubre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local 2023-2024, entre otras cuestiones, para elegir a los integrantes del ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua.

2. Jornada electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los diferentes cargos de elección popular en la entidad, entre ellos, los de los miembros del ayuntamiento de Meoqui.

1.2 Sesión de cómputo municipal. El seis de junio, se llevó a cabo en la Asamblea Municipal, el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Meoqui³.

4. Conclusión del cómputo municipal. El mismo seis de junio, concluyó el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Meoqui⁴.

5. Medio de impugnación. Inconforme con los resultados del cómputo municipal, el doce de junio, el PT presentó directamente ante este Tribunal, juicio de inconformidad en contra del cómputo, al considerar que existieron diversas irregularidades que son determinantes y que afectan

² Ello, en atención a los hechos relevantes señalados por el actor, así como de las constancias que obran en autos.

³ Como se advierte de la Declaratoria de Validez de la Elección de Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, que emite la Asamblea Municipal de Meoqui del Instituto Electoral del Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, identificada con la clave IEE/AM045/102/2024, visible de la página 18 a la 23 del expediente en que se actúa.

⁴ Ello, de conformidad con el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento, localizable en la página 168 del expediente en que se actúa.

la certeza de la votación en casilla, pues, esta se recibió por personas u organismos distintos a los legalmente facultados.

En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó la remisión del medio de impugnación a la autoridad responsable, a efecto de que diera cumplimiento a lo previsto por los artículos 325 y 328 de la Ley Electoral⁵.

6. Tercero interesado. El catorce de junio, el PAN presentó escrito de tercero interesado, por el que, entre otras cuestiones, señaló que el medio de impugnación era improcedente, por haberse presentado fuera de los plazos previstos por la norma⁶.

1.6 Recepción de constancias y turno. El diecisiete de junio, este Tribunal recibió las constancias del medio de impugnación mencionado y, por acuerdo del diecinueve siguiente, la Magistrada Presidenta ordenó la integración del juicio de inconformidad de clave JIN-352/2024, así como su turno a la ponencia a su cargo.

1.7 Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública de Pleno. El veinticuatro de junio, se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública de Pleno de este Tribunal.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio de inconformidad, en el que se combate el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Meoqui, realizado por la Asamblea Municipal del Instituto en dicho municipio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 302, 303, numeral 1, inciso c), y 378 de la Ley.

⁵ Acuerdo localizado en la página 9 del expediente en que se actúa.

⁶ Localizable de la página 29 a la 53 del expediente en que se actúa.

3. Improcedencia

Las causales de improcedencia son de estudio preferente, las aleguen o no las partes, por ser una cuestión de orden público, por lo tanto, este Tribunal tiene el deber de estudiar, previo a emprender el estudio de fondo de la cuestión planteada y la emisión de una sentencia, el cumplimiento de los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación.

En ese sentido, este Tribunal considera, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, que es **improcedente** el presente medio de impugnación, por lo que debe **desecharse de plano**, porque este **se presentó de manera extemporánea**⁷.

4. Marco normativo

Al respecto, la Ley Electoral establece que, el juicio de inconformidad será procedente para impugnar, entre otras cuestiones, la nulidad de la votación en una o varias casillas, los resultados de las actas de cómputo, la declaratoria de validez de la elección de que se trate⁸.

Asimismo, dispone que, durante los procesos electorales, **todos los días y horas son hábiles**, por los que los plazos se contarán de momento a momento, y si están señados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas⁹.

También señala que, el juicio de inconformidad debe promoverse dentro de los **cinco días** contados a partir de día siguiente en que concluyó el cómputo correspondiente¹⁰.

⁷ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 309, numeral 1, inciso e), en relación con lo dispuesto por el artículo 307, numeral 2) de la Ley Electoral.

⁸ Artículo 375

1) El Juicio de Inconformidad será procedente para impugnar:

a) Por nulidad de la votación recibida de una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo y la declaración de validez de las elecciones de síndicas o síndicos, ayuntamientos, diputadas o diputados, Gobernadora o Gobernador.

⁹ Ello, en términos del artículo 306, numeral 1, que a la letra dice:

Artículo 306

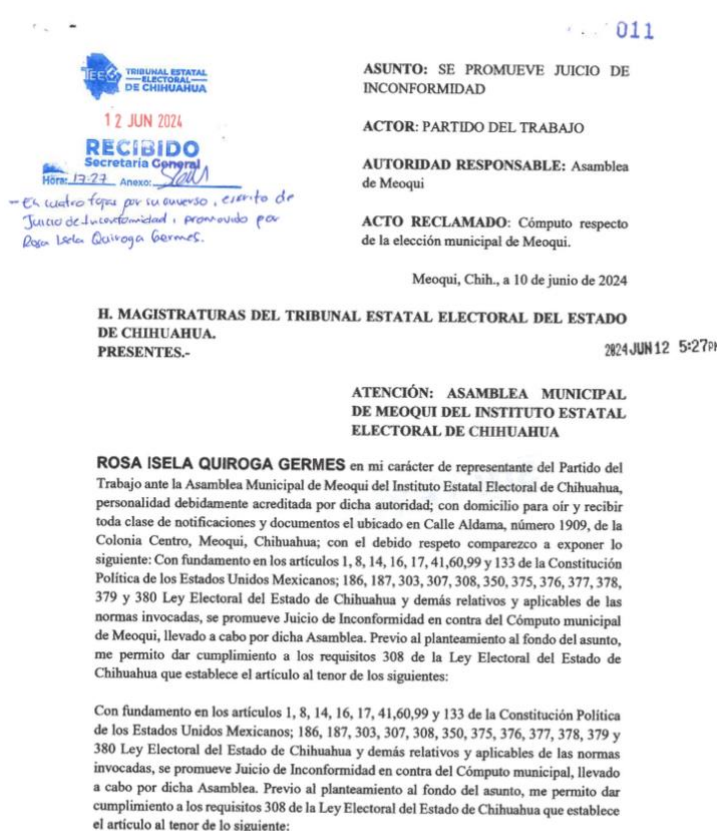
1) Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

¹⁰ **Artículo 307** [...]

Finalmente, la misma Ley señala que son **improcedentes** y deberán **desecharse de plano**, los medios de impugnación que, entre otras cuestiones, **se presenten fuera de los plazos**, o no reúnan los requisitos especiales señalados en la norma¹¹.

5. Caso concreto

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, tenemos que el **doce de junio**, el PT presentó directamente ante este Tribunal juicio de inconformidad en contra del cómputo municipal, al considerar que existieron diversas irregularidades que son determinantes y que afectan la certeza de la votación en casilla, pues, esta se recibió por personas u organismos distintos a los legalmente facultados, como se advierte en la imagen que se inserta a continuación:



2) El juicio de inconformidad deberá promoverse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.

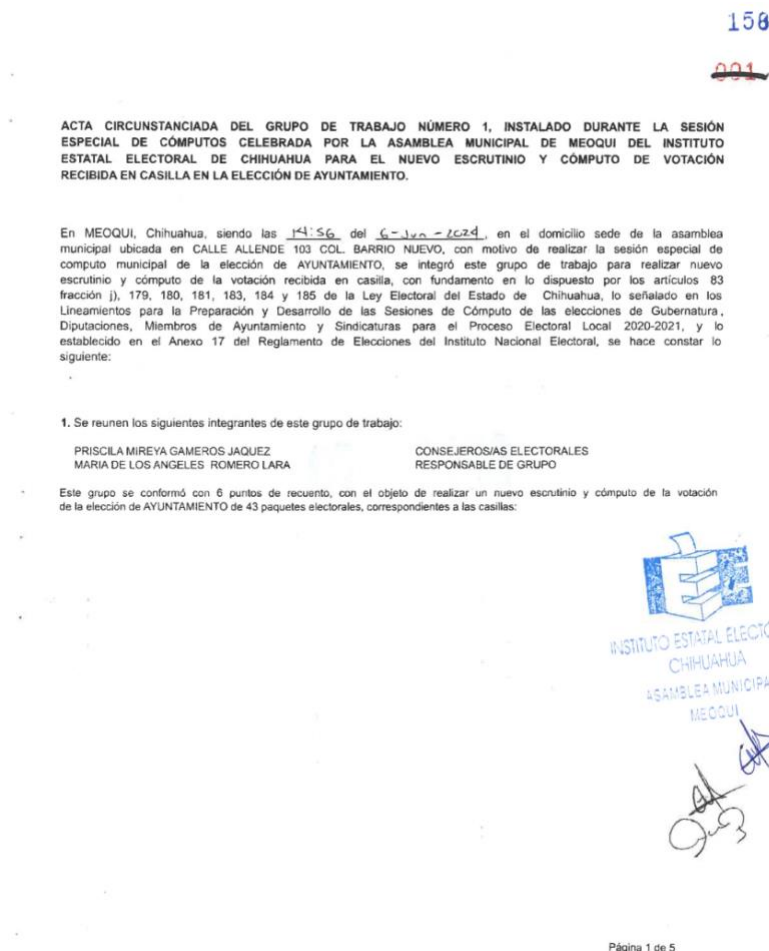
¹¹ Artículo 309

1) Los medios de impugnación previstos en esta Ley, serán notoriamente improcedentes, y serán desechados de plano, cuando: [...]

e) Se presenten fuera de los plazos o no reúnan los requisitos especiales señalados en este ordenamiento.

No obstante, de las constancias que obran en autos, puede advertirse que la sesión del cómputo de la elección de los integrantes del ayuntamiento concluyó el **seis de junio**.

En efecto, porque del acta circunstanciada del grupo de trabajo número 1, instalado durante la sesión especial de cómputos celebrada por la Asamblea Municipal, para el nuevo escrutinio y cómputo de votación recibida en casilla en la elección de Ayuntamiento, se advierte que **esté inició el seis de junio a las catorce horas con cincuenta y seis minutos**, como se aprecia de la imagen que se inserta¹²:



De igual modo, se puede advertir del referido documento, que la sesión especial de cómputo concluyó el mismo **seis de junio, a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos**, como se observa en la siguiente imagen¹³:

¹² La cual, se localiza en la página 159 del expediente en que se actúa.

¹³ Localizable en la página 161 del expediente en que se actúa.

161

5. Asimismo, se encontraron boletas de otras elecciones que se muestran en el siguiente listado:

ELECCIÓN	Boletas
Boletas Diputación Local	0
Boletas Sindicatura	0
Boletas Presidencia de la República	0
Boletas Senaduría	0
Boletas Diputación Federal	0

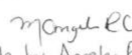
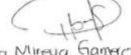

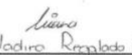
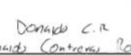
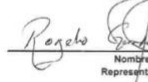

para, de ser posible, integrarse al paquete correspondiente para su nuevo escrutinio y cómputo o conteo, si se encontrase después de haber realizado las actividades mencionadas anteriormente con esa casilla se quedan bajo la custodia de la Presidencia de la Asamblea.

6. Durante el nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes electorales asignados a este Grupo de Trabajo, se presentaron 41 escritos de protesta, los cuales fueron entregados, a través del responsable del Grupo de Trabajo a la Presidencia de la Asamblea para que sean parte integral del expediente de la elección.

7. Una vez realizado el recuento de los votos de las 43 casillas correspondientes a este grupo de trabajo número 1 y que se leyó y capturó la información de cada una de ellas en el Sistema de Cómputos, se obtuvieron los resultados que se anexan a la presente acta como "Anexo 1 Resultados por Grupo de Trabajo", así como el "Anexo 2 Votos reservados por Grupo de Trabajo" el cual, contiene, una relación de los votos que a solicitud de representantes se reservaron. También como parte integral de la presente acta, se agregan, las constancias individuales de punto de recuento.

Las actividades de recuento del grupo de trabajo número 1, concluyeron a las 20:59 minutos del día 6-Jun-2024.

Firman la presente, quienes intervienen y quisieron hacerlo, en presencia del suscrito, para los efectos legales a que haya lugar.

 Ma de los Angeles Romero Lara Nombre y firma Funcionario(a) Electoral Responsable del Grupo	 Priscila Miryam Gonzalez Jaque Nombre y Firma Consejero(a) Electoral	 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
 Liana Yadira Romaldo Sarmientos Nombre y firma Representante PAN	 Luis David Contreras Nombre y firma Representante PRI	ASAMBLEA MUNICIPAL MECOCHI
Nombre y firma Representante PRD	 Rogelio Nombre y firma Representante PVEM	 Nombre y firma Representante

Página 4 de 5

Finalmente, en los autos del expediente que se actúa, se puede advertir que el resultado del cómputo de la elección del ayuntamiento se hizo del conocimiento del pleno de la Asamblea Municipal y de los representantes de los partidos políticos, **a las veintiún horas con quince minutos del seis de junio**, como se observa de la imagen que se inserta¹⁴:

¹⁴ Visible en la página 168 del expediente en que se actúa.

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA
 MUNICIPIO: MEOQUI

En MEOQUI a las 21:15 horas del día 06 de Junio de 2024, en CALLE ALLENDE 193 durante una Sesión Especial de la Asamblea Municipal Cabecera del Distrito, se reunieron sus integrantes con fundamento en el ACUERDO REGULATORIO RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO EN LOS ARTICULOS 179, 180, NUMERAL 1, INCISOS a) Y b), FRACCIÓN I, ART. 181, NUMERALES 1) Y 2), 182, INC. 180, NUMERALES 3) AL 15) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EN LOS ARTICULOS 150, NUMERAL 1, INCISO a), 405, NUMERAL 1 Y ANEXO 4.1, APARTADO A, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, y especialmente a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL de la elección para AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 70 consejeros fueron aprobados por el IFE para realizar la votación y 70 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral de las 20 horas en el plano de la Asamblea Municipal con los resultados de 27 actas de escrutinio y cómputo elaboradas en el expediente de cuenta con los resultados con los 881 votos válidos en poder del presidente de la Asamblea, se recibieron 43 paquetes y se realizó la reserva de 13 votos, mientras que en 3 grupos de trabajo fueron recibidos 43 paquetes, se recibieron el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA
 MUNICIPIO: MEOQUI

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

INSCRIPCIÓN	PAQUETES	VOTOS
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	8,811
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	1,299
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	307
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	666
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	361
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	2,872
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	4,182
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	164
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	286
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	14
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	893
TOTAL	10	18,579

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS/A

INSCRIPCIÓN	PAQUETES	VOTOS
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	666
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	2,872
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	164
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	225
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	10,766
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	14
ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	1	493
TOTAL	10	18,579

ASAMBLA MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO

CONSEJERÍA PRESIDENTE
 MENDEZ TIVORI CARMEN ALBA

SECRETARÍA
 ALVARADO VENEGAS PABLO JOSEPH

CONSEJERÍAS ELECTORALES

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA ASAMBLA MUNICIPAL MEOQUI

Ahora bien, del referido documento, se puede advertir la firma de la representante del partido inconforme en la asamblea municipal.

En ese sentido, este Tribunal considera que la notificación de la sesión especial de cómputo municipal de la Asamblea Municipal de Meoqui, se realizó el seis de junio, y esta fue automática, pues como se indicó, la representación del partido inconforme estuvo presente en dicha sesión, ya que consta su nombre y firma.

Por ende, se considera que la notificación del acto recurrido surtió sus efectos el mismo día, pues como se indicó, en dicho documento obra el nombre y firma de la representante del partido inconforme¹⁵.

Bajo ese contexto, si la notificación del acto recurrido se realizó el seis de junio, y surtió efectos el mismo día, tenemos que el plazo de cinco días para impugnar el acto combatido transcurrió del **siete al once del mismo mes**, como se muestra a continuación:

Notificación del acto	Plazo para impugnar					Fecha de presentación de la demanda
6 de junio	Día 1 7 de junio	Día 2 8 de junio	Día 3 9 de junio	Día 4 10 de junio	Día 5 y último para impugnar 11 de junio	12 de junio

Finalmente, no pasa inadvertido para este Tribunal, el hecho de que la responsable, al rendir su informe justificado, señale que la fecha en que el partido inconforme tuvo conocimiento del acto combatido fue el siete de junio.

Sin embargo, dicha cuestión no debe tomarse en consideración para determinar la oportunidad en la presentación del medio de impugnación, porque dicho informe no forma parte de la litis, pues esta se compone únicamente con el acto reclamado y los agravios expuestos por el recurrente¹⁶.

¹⁵ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 336, numeral 1, inciso a), fracción III, en relación con el numeral 5, del referido precepto, que a la letra dice:

Artículo 336

1) Las notificaciones se harán personalmente o por estrados en la siguiente forma:

a) Personales: [...]

III. Automática, en los términos establecidos en el artículo 337, numeral 1; [...]

5) Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se realicen, las demás a partir del día siguiente.

¹⁶ Tesis XLIV/98 de la Sala Superior, de rubro y texto: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. NO FORMA PARTE DE LA LITIS.**

Aun cuando el informe circunstanciado sea el medio a través del cual la autoridad responsable expresa los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes para sostener la legalidad de su fallo, por regla general, éste no constituye parte de la litis, pues la misma se integra únicamente con el acto reclamado y los agravios expuestos por el inconforme para demostrar su ilegalidad; de modo que cuando en el informe se introduzcan elementos no contenidos en la resolución impugnada, éstos no pueden ser materia de estudio por el órgano jurisdiccional.

De modo que, si el acto combatido se emitió el seis de junio, y este fue hecho del conocimiento del partido inconforme en esa misma fecha por constar el nombre y firma de la representación del partido inconforme, no existe duda para este órgano jurisdiccional, que la fecha que se debe tomar en consideración para determinar la oportunidad del medio de impugnación, es precisamente la plasmada en el acto recurrido.

En consecuencia, este Tribunal concluye que el medio de impugnación promovido por el PT es **improcedente** y, en consecuencia, **debe desecharse de plano**, porque se presentó fuera de los plazos previstos en la Ley Electoral, como se ha señalado en los apartados precedentes.

En atención a lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** el presente Juicio de Inconformidad.

NOTIFÍQUESE

- a) **Por oficio**, al Partido del Trabajo.
- b) **Por oficio**, al Partido Acción Nacional.
- c) **Por oficio** a la autoridad responsable, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de quien se solicita el auxilio a las labores de este Tribunal.
- d) **Por estrados**, a las demás personas interesadas.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-352/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinticinco de junio dos mil veinticuatro a las dieciocho horas. **Doy Fe.**